

RESOLUCIÓN No. 02145

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, en calidad de Representante Legal, de la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830042086-4, según certificado de cámara de comercio, mediante el Radicado **2010ER42027** del 30 de julio de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, predio ubicado en la Carrera 27A No 75A -10 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 7 de julio de 2010.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-01309411 de fecha 7 de abril de 2010.
5. Autorización del propietario del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad, y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por días.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

RESOLUCIÓN No. 02145

14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo 747699/334790 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 28 de junio de 2010 por valor de \$580.900.00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, del predio ubicado en la Carrera 27A No. 75A-10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante **Auto No. 02473 del 4 de octubre de 2013**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de octubre de 2013, a la señora **ANGELA MARIA ORTEGÓN MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.298, en calidad de autorizada por el Representante Legal de la Sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.042.086-4, quedando ejecutoriado el 30 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de Diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el Radicado No. **2010ER42027** del 30 de julio de 2010, **2012ER016966** del 3 de febrero de 2012 y **2012ER070227** del 6 de junio de 2012 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00736 del 18 de febrero de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2810 del 26 de mayo del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 00736 del 18 de febrero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830042086-4, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2001-809, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 13 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Carrera 27A No 75 A – 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado **2010ER42027 del 30 de julio de 2010**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02145

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento, con el fin de atender el radicado del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACION REMITIDA

2012ER070227 del 06/06/2012
Información Remitida
El usuario solicita le sea dada respuesta a su solicitud de permiso de vertimientos.
Observaciones
Inicialmente, la documentación presentada por el usuario fue evaluada y emitido el registro de vertimientos, esto, debido al artículo 41 del Decreto 3930/2010, (emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), en el que se exceptúa al usuario del trámite de permiso de vertimientos por estar conectado a la red de alcantarillado público. Sin embargo, en el concepto jurídico 199 del 16/12/2011 se concluye: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídrica o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público... , y de acuerdo con lo observado en la visita el usuario genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de equipos y productos, por lo tanto, se evaluará nuevamente la documentación presentada para por el usuario solicitando el permiso de vertimientos.

4.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2010EE37572 del 13/08/2010		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presentar un informe de caracterización de vertimientos.	El usuario mediante radicado 2010ER47197 del 26/08/2010 informa que anteriormente había presentado resultados de caracterización de vertimientos industriales. Sin embargo, se había requerido una nueva caracterización porque la anterior incumplía en los parámetros de DBO, DQO y pH.	No

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 02145

2012ER016966 del 03/02/2012

Información Remitida

El usuario presenta información solicitada mediante requerimiento No. 2012EE169404 del 28/12/2011, en el tema de residuos peligrosos.

Observaciones

El usuario presenta:

- Copia del PGIRESPEL en el que incluye las medidas preventivas a tener en cuenta en caso de cierre, traslado o desmantelamiento de la actividad.
- Copia de un oficio emitido por la CAR en el año 2010 informando a la empresa PROGESA, que la solicitud presentada para obtener la licencia se encontraba en estudio.
- Copia del contrato realizado con PROGESA, para la destrucción de los residuos peligrosos. No se presentó información clara acerca de la disposición final de los Residuos peligrosos incinerados por esta empresa.

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza gestión y manejo integral.	Garantiza que los residuos peligrosos generados sean almacenados de la manera adecuada y entregados a una empresa autorizada para la disposición final.	Incumple
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	La empresa cuenta con Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.	Cumple
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	La peligrosidad de los residuos está identificada.	Cumple
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Se ha destinado un lugar señalado, para el almacenamiento de los residuos peligrosos mientras son entregados al gestor final.	Cumple
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	El establecimiento cuenta con las hojas de seguridad de los productos que maneja y son transportados por la empresa PROGESA y se encontraron certificaciones de dicha actividad.	Cumple
f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	El usuario se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.	Cumple
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Se encontraron certificaciones de capacitación a la persona encargada de manipular los respel.	Cumple
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	El usuario presentó plan de contingencia en caso de accidentes, eventualidades o derrames.	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02145

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.</i>	<i>Se encontraron certificaciones desde el momento que se comenzó a entregar los respel a la empresa contratada para recolectarlos y realizar su destrucción.</i>	<i>Cumple</i>
<i>j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i>	<i>Se presentó programa de acciones a tomar en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i>	<i>Cumple</i>
<i>k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.</i>	<i>El usuario presentó un oficio emitido por la CAR en el año 2010, en el cual se informa que se estaba evaluando la documentación presentada por la empresa PROGESA en la que se solicita el permiso para realizar la gestión de los residuos peligrosos. Después de consultar en la página de la CAR, se encontró que a la fecha, la empresa no cuenta con las debidas licencias para realizar el manejo, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos.</i>	<i>Incumple</i>

4.2.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2011EE169404 del 28/12/2011		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Incluya en el PGIRESPEL la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento del establecimiento.</i>	<i>El usuario presentó el PGIRESPEL que contiene las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o cese de la actividad.</i>	<i>Si</i>
<i>Contrate los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos e manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente. En particular debe presentar soportes de esta disposición y licencia de la empresa gestora de los residuos acuosos y oleosos del proceso de fabricación de productos farmacéuticos.</i>	<i>El usuario presentó el oficio enviado por la CAR a la empresa PROGESA, en el que le informa que el trámite de la licencia está siendo avaluado.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02145

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario INCUMPLE en materia de vertimientos al no haber presentado la caracterización de vertimientos, solicitada mediante requerimiento No. 2010EE37572 del 13/08/2012, como se evidencia en el numeral 4.1.3 del presente concepto. Actualmente el grupo jurídico de la SRHS se encuentra evaluando las acciones a seguir por dicho incumplimiento.</p> <p>Después de evaluar la información presentada por el usuario mediante radicados 2010ER42027 del 30/07/2010 y 2010ER47197 del 26/08/2010, se determinó que no es viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, al sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la resolución SDA 3957 de 2009, para los parámetros de DBO, DQO y pH, de acuerdo con los resultados de caracterización de vertimientos presentados por el usuario.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario INCUMPLE el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los numerales a y k. como se observa en la evaluación realizada en el numeral 4.2.3 del presente concepto</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que la documentación presentada mediante radicado 2010ER42027 del 30/07/2010 y 2010ER47197 del 26/08/2010 se entrega para realizar el respectivo auto de inicio de evaluación de la información, adicionalmente se determinó que no es viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa denominada LABORATORIOS DECNO, al sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la resolución SDA 3957 de 2009, para los parámetros de DBO, DQO y pH, de acuerdo con los resultados de caracterización de vertimientos presentados por el usuario.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02145

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

RESOLUCIÓN No. 02145

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada el día 2010ER42027 del 30 de julio de 2010 y los diferentes trámites se surtieron; es decir durante la vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

”...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados

RESOLUCIÓN No. 02145

con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02145

que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2810 del 26 de mayo del 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

RESOLUCIÓN No. 02145

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 0736 de fecha 18 de febrero de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830042086-4, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 2473 del 4 de octubre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente negar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830042086-4, por encontrarse incurso en los incumplimientos tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 00736 del 18 de febrero de 2013** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**

5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02145

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2010ER42027** del 30 de julio de 2010, por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.042.086-4, a través de su representante legal el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 27A No 75A – 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.042.086-4, a través de su representante legal el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, o a quien haga sus veces, en la Carrera 27A No 75A – 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2001-809 (2 Tomos)
Persona Jurídica: Laboratorios Decno S.A.S
Radicación: 2010ER42027 del 30 de junio de 2010.
Concepto Técnico: 00736 del 18 de febrero de 2013

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 02145

Elaboró: KAREN ANGELICA NOGUERA
Revisó: GERMAN AUGUSTO VINAZCO
Acto: Resolución Niega Permiso.
Asunto: Vertimientos.
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Barrios Unidos.

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/07/2015
-------------------------------	------	------------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------